



Excmo. Ayuntamiento de Toro

Expediente 59/2021.

RESOLUCIÓN DE LA ALCADÍA, de la fecha al margen referenciada, por la que se regula el disfrute del descanso durante la jornada de trabajo.

En base a la potestad de autoorganización y de planificación reconocida a las Entidades Locales por la ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, es objeto de esta Resolución de la Alcaldía el establecer como se ha de disfrutar la pausa durante la jornada de trabajo.

La competencia para establecer la ordenación del tiempo de trabajo del personal a su servicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 48 del texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, del 30 de octubre, está dentro de esas potestades reconocidas a las Entidades Locales.

La Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, que actúa como legislación supletoria, establece que:

“Durante la jornada de trabajo se podrá disfrutar de una pausa por un periodo de 30 minutos, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios que preferentemente podrá efectuarse entre las 10:00 y las 12:30 horas, en el caso de las jornadas de mañana, mañana y tarde y especial dedicación; y entre las 16:30 y las 19:00 horas, en el caso de la jornada de tarde.”

En el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Toro regula en el artículo 15.a el descanso: *“los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del convenio, disfrutarán de una pausa de 30 minutos en la jornada de trabajo, computable como trabajo efectivo”.*

Por otra parte, son varias las sentencias del Tribunal Supremo en cuanto al Descanso dentro de la Jornada de trabajo. Así la STS 3901/1999 establece que la finalidad del descanso de la jornada continuada es romper con la permanencia del esfuerzo laboral durante más de 6 horas y proporcionar un tiempo libre para el refrigerio.

Además el Supremo en otro pronunciamiento, considera que la “pausa para el bocadillo” debe necesariamente disfrutarse en algún momento intermedio de la jornada, como corresponde a su naturaleza de interrupción de la actividad con la finalidad de recuperarse de la fatiga y reanudarla en mejores condiciones físicas, pero no al principio ni al final de aquella, porque en tal caso no se trataría ya de un descanso, sino de una simple reducción de jornada (STS 1772/2000).

Por todo lo anteriormente expuesto, el descanso, como regla general se disfrutará en las horas centrales de la jornada, con esa finalidad de romper la permanencia del esfuerzo laboral continuado. Por lo que no procede hacer ese descanso, ni en las primeras horas de la jornada laboral, ni al final de la misma.





Excmo. Ayuntamiento de Toro

Para aquellos trabajadores/as que para hacer efectivo el derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral soliciten las adaptaciones de la duración y la distribución de la jornada, derecho reconocido en el art 34.8 del Estatuto de los Trabajadores y los recogidos en el Estatuto del Empleado Público, deberán hacerlo de tal manera que en horarios superiores a 6 horas continuadas de trabajo, respeten el descanso retribuido de 30 minutos en las horas centrales de la jornada laboral, no pudiendo utilizarlo para disminuir la jornada laboral en 30 min.

En base a los anteriores antecedentes y consideraciones y de conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local;

RESUELVO

PRIMERO.- La pausa de 30 minutos durante la jornada de trabajo no se podrá hacer ni al inicio ni al final de la jornada, y se disfrutara entre las 10:00 y las 13:00 horas, en el caso de las jornadas de mañana, y de mañana y tarde y dentro de las horas centrales de la jornada en el resto de horarios.

SEGUNDO.- Está Resolución causará efectos a partir del día 1 de junio de 2021, y dejará sin efectos cualquiera otra regulación o forma de disfrutar el descanso que la contradiga.

TERCERO.- Dar traslado a todos los Empleados Públicos para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Publicar la presente Resolución en la sede electrónica, Tablón de Anuncios y página web municipales.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Toro, a la fecha en el margen referenciada.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: D. Tomás del Bien Sánchez.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

